

ACUERDO No. 006 DE 2017 (Enero 31)

Por el cual se modifican los artículos 21, 22, 23, y 31 del Acuerdo No. 021 de 1993.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En desarrollo del principio de autonomía universitaria, consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en especial de las atribuciones conferidas por la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 1992, en su artículo 28, reconoce a las universidades públicas la autonomía que es consagrada por la Constitución Política de Colombia.

Que la misma Ley, en su Artículo 29, determina el campo de acción de dicha autonomía en los siguientes aspectos, entre otros: "a) *Darse y modificar sus estatutos*, b) *Designar sus autoridades académicas y administrativas*, ... f) *Adoptar el régimen de alumnos y docentes*."

Que el Literal d) del artículo 13 del Acuerdo No. 066 de 2005, faculta al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Que mediante Acuerdo No. 021 de 1993, se modificó y adoptó el Estatuto Docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Resolución 097 del 22 de julio de 2004, establece en el artículo 4, que "los docentes de primer nombramiento deben presentar proyectos de investigación, a través, preferiblemente, de grupos de investigación que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con las líneas de investigación de su respectiva Escuela o a las de grupos ya inscritos.

Que es necesario complementar y hacer algunas aclaraciones acerca del nombramiento en periodo de prueba, al que ingresan los docentes de esta Universidad.

Que el Consejo Académico ampliado con Comité de Decanos, en sesión 55 del 6 de diciembre de 2016, decidió recomendar la expedición del presente Acuerdo al Consejo Superior.

Que mediante comunicación del 20 de enero de 2017, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del de 2017, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 21, del Acuerdo No. 021 de 1993, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21º. Los profesores en período de prueba, no forman parte de la carrera docente, son profesores ganadores de un concurso público de méritos académicos, nombrados por el Rector de la Universidad, que se han posesionado en su cargo y que se encuentran en proceso de evaluación para determinar su ingreso o no, al escalafón docente".

ACUERDO No. 006 DE 2017 (Enero 31)

PARÁGRAFO. El profesor en periodo de prueba, no podrá ocupar cargos de dirección académico administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Artículo 22, del Acuerdo No. 021 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22º. La Resolución de nombramiento en periodo de prueba, se hará por el término de un (1) año y deberá incluir: dedicación, asignación salarial, Escuela a la cual se vincula, la Facultad, Sede y las fechas de iniciación y terminación de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. El salario del profesor en periodo de prueba se determinará de conformidad con el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya con base en los siguientes factores:

- Títulos
- Productividad
- Experiencia profesional y/o docente

PARÁGRAFO 2. Si el título de posgrado es a nivel de Maestría o a nivel doctoral o su equivalente, se otorga hasta un máximo 160 puntos por productividad y 45 puntos por experiencia.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 23, del Acuerdo No. 021 de 1993, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23º. En firme la Resolución de nombramiento en periodo de prueba, el docente tendrá diez (10) días hábiles para aceptar o rehusar el cargo, a partir de la comunicación respectiva y otros diez (10) días hábiles para posesionarse. Si vencidos los términos anteriores el docente no se posesiona ante el Rector de la Universidad o ante su delegado, sin mediar una justa causa por escrito, la resolución de nombramiento perderá sus efectos.”

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 31 del Acuerdo No. 021 de 1993, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 31º. Para ingresar al escalafón docente en cualquiera de sus categorías, se requiere:

- a) Haber cumplido un año de periodo de prueba.
- b) Obtener evaluación de desempeño satisfactoria que deberá ser al menos del setenta por ciento (70%) en la escala de valoración, de acuerdo con la normatividad vigente.
- c) Presentar constancia de aprobación de un curso sobre metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico. Este requisito aplica para la promoción en el escalafón docente.
- d) El docente en periodo de prueba, debe presentar, máximo 30 días calendario después de iniciado el periodo de prueba, ante el Comité de Currículo, una propuesta de investigación a desarrollar en dicho periodo, cuyo desarrollo será evaluado, al terminar el mismo, por el Comité de Currículo, de lo cual se dejará constancia en acta. El proyecto debe establecer claramente los compromisos adquiridos y se evaluará como parte de su desempeño docente.
- e) Presentar ante el Comité de Currículo, solicitud de ingreso al escalafón, por parte del profesor en periodo de prueba, adjuntando los soportes correspondientes a los Literales: a), b), c) y d). Verificado el cumplimiento de estos requisitos, el Comité de Currículo remitirá al Consejo de Facultad la documentación, para lo cual cuenta con quince (15) días hábiles. El Consejo de Facultad recomendará ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje o quien haga sus veces el ingreso al escalafón. El Comité Docente y Asignación de Puntaje dispondrá de un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver dicha solicitud.

ACUERDO No. 006 DE 2017

(Enero 31)

PARÁGRAFO 1. La evaluación de desempeño docente, se hará de conformidad con la normatividad vigente. El promedio de los dos últimos semestres debe ser por lo menos satisfactorio, es decir, no menor al setenta por ciento dentro de la escala de evaluación.

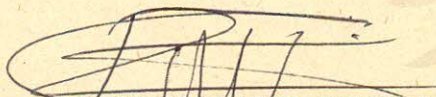
PARÁGRAFO 2. El curso de metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico tendrán una duración no inferior a 40 horas, el cual será programado y coordinado por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, conllevará a que el docente no ingrese al escalafón y se terminará su vinculación con la Universidad mediante resolución motivada expedida por el Rector. Contra esta decisión sólo procederá el recurso de reposición."

ARTÍCULO 5°.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2017.



ROGELIO ZULETA GALINDO
Presidente (e)



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria